

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de enero del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara improcedente la solicitud de la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachí, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 05 de noviembre del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachí, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes.*
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.*
- 3. Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0492/2019, de fecha 05 de noviembre del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachí, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 06 de noviembre del presente año.*

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 06 de noviembre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 29 de noviembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, señala lo siguiente:

“... La que suscribe Mtra. Gladis Eneyda Genchi Reachi, Síndica Procuradora del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero, personalidad que acredito en términos de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, misma que exhibo como anexo número 1, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle y a la vez solicitarle lo siguiente:

Le informo que me he venido desempeñando como maestra frente a grupo, en el Centro de Atención Múltiple N. 29 con C.C.T.12DML0029P. Con horario de trabajo de 8:00 a.m-12:30 p.m. Ubicado en la calle Florencio Villarreal S/N, Colonia Playa Larga en Cruz Grande Guerrero, Municipio de Florencio Villarreal. A su vez me desempeño como síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal con tiempo permanente.

Ahora bien, y tomando en cuenta que mis actividades edilicias no afectan mis actividades docentes, con fundamento en el artículo 31 de la ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, solicito permiso para desempeñar funciones edilicias y docentes, ya que en sesión de cabildo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, y por no afectar las actividades como Síndica Procuradora, me fue autorizado desempeñar esa doble función.

En virtud de satisfacer cabalmente con lo establecido en el arábigo antes señalado de la ley de la materia, quedo a sus órdenes y mucho agradeceré darle respuesta positiva a la petición planteada...”

III. *Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi, fue electa como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.*

IV. *Que en el análisis del asunto, se tiene que la solicitud planteada por la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi deviene en improcedente por las siguientes razones:*

El Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó con fecha 24 de septiembre del 2019, el Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero 86 Alcance II del 25 de octubre del 2019.

De conformidad con el Transitorio Primero, el Decreto de antecedentes entró en vigor el 26 de octubre del 2019, esto es, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que el vigente artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

“Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.”

Que derivado del precepto descrito con antelación, es claro advertir que el vigente artículo 31, prohíbe a los integrantes del Ayuntamiento, desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; otorgando a los regidores el derecho a desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública, siempre que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles; circunstancias que valorará el Congreso en el decreto que para el efecto emita.

Que en el caso concreto, al establecer la norma, la prohibición expresa a los Síndicos Procuradores de desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, este Congreso determina declarar improcedente la solicitud de la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachí, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes”.

Que en sesiones de fecha 09 y 14 de enero del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por*

aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara improcedente la solicitud de la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 450, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA GLADIS ENEYDA GENCHI REACHI, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, POR EL QUE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EDILICIAS Y DOCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud de la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 450, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA GLADIS ENEYDA GENCHI REACHI, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, POR EL QUE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EDILICIAS Y DOCENTES.)